

Martes, 24 de junio de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Mirabel

#### **ANUNCIO. Ordenanza Reguladora Tasa Suministro Agua Potable.**

El Pleno del Ayuntamiento de Mirabel en sesión ordinaria celebrada el día 25/03/2025 acordó la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa para el suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local, el Ayuntamiento de Mirabel establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

#### Artículo 3. Base imponible.

Constituye la base imponible el agua contratada y suministrada medida por contador medidor de calibre según los consumos contratados y la instalación y mantenimiento de los aparatos y las instalaciones necesarias con tal de poder efectuar el suministro.



Martes, 24 de junio de 2025

Cada entidad independiente que exista en un edificio deberá tener contador independiente, situados conjuntamente en la planta baja y dispuesto en batería según la normativa vigente.

El servicio comprende las siguientes prestaciones:

- Suministro domiciliario para uso doméstico de viviendas.
- Suministro industrial, fábricas, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes.
- Suministro provisional para obras.
- Suministro, instalación y conservación de contadores.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas, arrendatarios/as, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados/as por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos/as del/a contribuyente, los/as propietarios/as de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

Los/as sujetos pasivos están obligados/as a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusable de su pago, independientemente de su utilización.

#### Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Martes, 24 de junio de 2025

Serán responsables subsidiarios/as, los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

La cuota tributaria a satisfacer será única tanto para el Servicio de Abastecimiento de agua potable como para otras actividades inherentes al mismo.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

Tarifas:

Uso doméstico, industrial y suministro provisional para obras.

Mínimo trimestral: 20 m<sup>3</sup>, tarifa 6 €.

Exceso sobre el mínimo:

De 21 a 70 m<sup>3</sup>: 0,35 €/m<sup>3</sup>.

De 71 a 100 m<sup>3</sup>, 2,50 €/m<sup>3</sup>.

+ de 100m<sup>3</sup>: 3 €/m<sup>3</sup>.

Derechos de enganche:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca: 120 €.

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el Ayuntamiento de Mirabel: coste del material utilizado más la parte proporcional que corresponda a la mano de obra y de la seguridad social.



Martes, 24 de junio de 2025

### Artículo 7. Bonificaciones.

Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

Bonificación: 50% La Residencia y Centro de Día.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

### Artículo 8. Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso.

La liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Mirabel.

Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro se podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio. remitiéndose al OARGT para su tramitación y recaudación.



Martes, 24 de junio de 2025

### Artículo 9.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará la media de los cuatro últimos recibos.

### Artículo 10.

Todo/a usuario/a del servicio de abastecimiento de agua viene obligado/a a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido al Ayuntamiento, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del/a nuevo/a titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del/a titular anterior, si bien el Ayuntamiento podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente al Ayuntamiento, esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja, facilitar el acceso al/a operario/a autorizado/a. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

### Artículo 11.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados/as por los/as sujetos pasivos, sus sustitutos/as o responsables en el momento en que, por el Ayuntamiento, se les practique la liquidación correspondiente.



Martes, 24 de junio de 2025

### Artículo 12.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", el Ayuntamiento decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

### Artículo 13.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes serán ejecutadas por el Ayuntamiento o personal autorizado.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al/a usuario/a accionarla.

Los/as usuarios/as estarán obligados/as a corregir las anomalías que haya, a partir de la clave de registro, tanto en el tubo de alimentación como en la habitación de contadores, batería y red interior, siendo ésta notificada al Ayuntamiento.

### Artículo 14.

En todo lo referente a infracciones, su diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los/as infractores/as.

### Artículo 15.

Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Ayuntamiento.



Martes, 24 de junio de 2025

Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente se considerará una estimación correspondiente al consumo de una semana y un caudal máximo de un contador equivalente al diámetro de la tubería de abastecimiento.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación, y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2025.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mirabel, 13 de junio de 2025  
Fernando Javier Grande Cano  
ALCALDE

